



RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 256

Santiago, 19 MAR. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 769, de 26 de noviembre de 2012, de la Superintendencia del medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre el procedimiento de fiscalización ambiental; en las Actas de Inspección Ambiental de fechas 24, 25, 29 y 30 de enero de 2013; en el Memorándum DFZ N° 22, de 31 de enero de 2013, del Jefe de la División de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten incumplimientos de éstas;

2° Esta Superintendencia ha recibido, con fecha 22 de enero de 2013, un autodenuncia efectuada por el señor Guillermo Caló, en representación de Compañía Minera Nevada SpA, titular del proyecto "Modificaciones Proyecto Pascual Lama", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 024, de 15 de febrero de 2006, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama;

3° Con fecha 23 de enero de 2013, mediante Memorándum N° 19/2013, la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios solicitó a la División de Fiscalización que se llevarán a cabo todas las acciones de fiscalización que fueran necesarias, y que se solicitarán informes sectoriales si fuese necesario, para constatar incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental antes individualizada.

4° En virtud de lo expuesto en el numeral 3 precedente, esta Superintendencia solicitó a la Dirección General de Aguas, al Servicio Nacional de

Geología y Minería, y al Servicio Agrícola y Ganadero, realizar una actividad de inspección ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. En este sentido, se realizaron actividades de inspección ambiental con fecha 24, 25, 29 y 30 de enero de 2013, y tal como consta en las respectivas Actas de Inspección Ambiental se constataron diversas situaciones que pueden originar un inminente daño al medio ambiente;

5° El artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que podrá ser ordenada la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales que en dicho artículo se enumeran con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

6° Mediante Resolución Exenta N°107, de fecha 31 de enero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante la "Resolución"), se ordenó: (i) la adopción de medidas provisionales de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño, establecidas en el artículo 48 letra a) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y (ii) la implementación de un programa de monitoreo y análisis específico establecido en la letra f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Además se ordenó presentar reportes semanales consolidados, asociados a todas las medidas solicitadas. La Resolución fue notificada a Compañía Minera Nevada SpA con fecha 1 de febrero de 2013;

7° Mediante carta PL 0052/2013 de fecha 6 de marzo de 2013, don Derek Riehm, en representación de Compañía Minera Nevada SpA, solicitó la modificación de las medidas provisionales establecidas en la Resolución. En dicha comunicación se solicitó la autorización para el desagüe de la piscina de acumulación N° 1, permitiendo así el funcionamiento normal del sistema de manejo de aguas, y la modificación de las medidas de monitoreo conforme a los planteamientos que se indican en dicha presentación. Finalmente, y en subsidio de lo señalado, solicitó acoger las medidas de manera separada, indistintamente; todo lo anterior, fundado en haber cumplido la Resolución y estando salvaguardado el recurso hídrico objeto de las medidas;

8° Atendido a lo señalado en el inciso 3° del artículo 48 de la Ley Orgánica Constitucional de la Superintendencia del Medio Ambiente, las medidas provisionales ordenadas por la Resolución expiraron con fecha 3 de marzo de 2013;

RESUELVO:

PRIMERO: En relación a la solicitud de desagüe de la piscina de acumulación N° 1:

No corresponde a esta Superintendencia del Medio Ambiente pronunciarse sobre dicho desagüe, por cuanto en las medidas provisionales no se incluye en ningún momento la prohibición de descargar dichas aguas. En razón de lo anterior, la aludida descarga debe cumplir con los compromisos de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto, en los términos y condiciones allí señalados.

SEGUNDO: En virtud de lo expresado en el considerando 8° de esta resolución, no ha lugar a la modificación de las medidas de muestreo

solicitadas por Compañía Minera Nevada SpA mediante carta PL 0052/2013 de fecha 6 de marzo de 2013, atendido que dichas medidas se encuentran expiradas.


TERCERO: Remítanse los antecedentes del cuaderno de medidas provisionales, expediente rol A-002-2013, a la División de Fiscalización, con el objeto de revisar el mérito del cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas por la Resolución.

CUARTO: Desígnese a don Emanuel Ibarra Soto, funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, para notificar la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

QUINTO: Agréguese la presente resolución al expediente rol A-002-2013.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE


SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
JUAN CARLOS MONCIBERTE FERNÁNDEZ
Superintendente del Medio Ambiente (S)
GOBIERNO DE CHILE

 GAS/EIS

Notifíquese

- Don Derek Riehm en representación de Compañía Minera Nevada SpA domiciliada en Avenida Ricardo Lyon N°222, piso 8, comuna de Providencia, Santiago.

c.c.:

- División de Fiscalización
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Oficina de Partes

Rol A-002-2013